

2619

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**REF: RECHAZA AUMENTO DE PLAZO EN CONTRATO
"CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y NIVEL, SAN
COLUMBANO, VALPARAISO"**

VIÑA DEL MAR, 15 JUN. 2016

1. **VISTOS:** 1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4°) la Resolución Exenta N°200, de 19 de Diciembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Valparaíso a doña Priscila Corsi Cáceres; 5°) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 7°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 8°) la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; 9°) en el Decreto Supremo N° 838, de fecha 18 de Junio del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP:30371374-0; 10°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución Exenta N° 2592 de fecha 7 de Agosto de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; 11°) la Resolución N° 675, de 22 de Septiembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que adjudica la licitación pública ID N°847-59-LP15, para la contratación del servicio "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, San Columbano, Valparaíso"; 12°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante solicitud de compras y Contrataciones N° 13083, aprobada con fecha 06 de agosto de 2015, la unidad del Programa Meta Presidencial, de la Dirección Regional de Valparaíso, de la Junta Nacional de jardines Infantiles, solicitó contratar el servicio "Construcción de Sala Cuma y Nivel Medio San Columbano, Valparaíso"

2. Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de Especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.



3. Que, por Resolución Exenta N°015/2592 de fecha 7 de Agosto de 2015, de la Dirección Regional de Valparaíso, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, Proyecto Código BIP N° 30371374-0 y que fue publicado con fecha 7 de agosto de 2015 en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, San Columbano, Valparaíso".

4. Que, mediante Resolución N° 675, de 22 de Septiembre de 2015, se adjudicó la licitación pública ID N°847-59-LP15, para la contratación del servicio "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, San Columbano, Valparaíso" a la empresa VISION SPA, RUT N° 76.152.253-1 y se suscribió con fecha 13 de noviembre de 2015, el respectivo contrato entre la institución y la empresa individualizada.

5. Que, mediante solicitud de fecha 3 de Mayo de 2016 el contratista solicitó, oportunamente, aumento de plazo para la entrega del diseño de especialidades y de las obras, fundado en el punto 35 de las Bases Administrativas que rigen el presente proceso de contratación.

6. Que, con fecha 12 de Mayo de 2016, el Inspector Técnico de Obras (ITO), emitió un Informe Técnico desfavorable, rechazando la solicitud por los argumentos técnicos que expone, informe que se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

7. Que, el punto 35 de las Bases Administrativas establece que: "Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Dirección Regional. La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento. En caso de aumento de plazo el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado por igual período del aumento del plazo. En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el Contratista de cargo del Mandante."

8. Que analizados los antecedentes en detalle y, los fundamentos técnicos argumentados, éstos no cumplen con el estándar y envergadura que se requieren para el aumento de plazo, toda vez que no se erigen en un obstáculo que impidan el normal avance y desarrollo de las obras. Así, la definición de cota de nivel de todos los edificios (NPT) se realizó en forma oportuna para ser considerada en la faena correspondiente; El



movimiento de tierra adicional se realizó dentro del tiempo considerado originalmente según carta Gantt y, la construcción del muro de contención no afecta la ruta crítica del proyecto.

9. Que, en consecuencia, no existiendo los presupuestos para otorgar el aumento de plazo, corresponde dictar el acto administrativo de rigor que rechace la precedente solicitud de aumento de plazo..

RESUELVO:

1° SE RECHAZA, fundado en los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, el aumento de plazo solicitado por el contratista para la ejecución del contrato de " Construcción de Salas Cuna y Nivel Medio San Columbano, Valparaíso".

2° PUBLÍQUESE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", bajo el ID 847-59-LP15.

**ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PRISCIA CORSI CACERES
DIRECTORA REGIONAL
UNJI VALPARAÍSO

PCC/LMJ/DMA/GGG

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Adquisiciones

Unidad Jurídica

Programa Meta Regional

Of. Partes y Archivo